



Instituto Municipal
de Cultura Física
y Deporte



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

REGLAMENTO DE UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL IMCUFIDE DE VILLA GUERRERO

SEPTIEMBRE 2019



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas en bienes inmuebles de propiedad municipal y/o administradas por el Instituto, derivados de convenios o comodatos, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTICULO 2.- Son unidades deportivas propiedad municipal y demás módulos deportivos:

- A. Unidad Deportiva “La Victoria”
- B. Plaza Estado de México
- C. Unidad Deportiva “La Lagunilla”
- D. Estadio Municipal

Y aquellas que formen parte de la propiedad municipal.

ARTICULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. - Órgano de gobierno del Municipio de Villa Guerrero, México;
- II. Cabildo. - El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
- III. Club. - Los Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual pública o privada organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;
- IV. Consejo Directivo. - El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

Física y Deporte de Villa Guerrero, México;

- V. **Cultura Física.** - Es todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad;
- VI. **Deporte Federado.** - Es la modalidad deportiva organizada por asociaciones civiles, que pretenderá excelencia deportiva y que rige las competencias en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- VII. **Deporte.** - Actividad a través de ejercicios físicos o mentales, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo;
- VIII. **Deportista.** - La persona que práctica, organizada y sistemáticamente un deporte;
- IX. **Director General.** - El Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- X. **Dirigente Físico-Deportivo.** - La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas;
- XI. **Equipo.** - El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva;
- XII. **IMCUFIDE DE VILLA GUERRERO.** - El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero.
- XIII. **Instituto.** - El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México.
- XIV. **Instructor.** - La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XV. **Liga.** - El Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscrito en el Registro Municipal de Deporte;



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

- XVI. **Manual de Organización.** - El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas, que integran al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XVII. **Manual de Procedimientos.** - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones, documentos y formatos a utilizar;
- XVIII. **Municipio.** - El Municipio de Villa Guerrero, México;
- XIX. **Organismo Deportivo.** - La persona jurídica colectiva inscrita en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;
- XX. **Organismo Físico-Recreativo.** - La persona jurídica colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación con o sin ánimo de lucro;
- XXI. **Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, México;
- XXII. **Programa Operativo Anual.** - El Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, expedido por la Dirección General;
- XXIII. **Recreación.** - Las actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

- XXIV. Registro Municipal. - El Registro Municipal del Deporte perteneciente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXV. Reglamento. - El Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- XXVI. Sistema Municipal. - El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- XXVII. Técnico Deportivo. - La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (instructor, juez y árbitro); y
- XXVIII. Unidades Administrativas. - Cada uno de los Consejos y demás áreas, que conformen al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México y que sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

ARTICULO 4.- En las instalaciones de las unidades deportivas, se concentrarán canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, gimnasios, box, canchas de fútbol 5,7 y9; y demás instalaciones deportivas.

ARTICULO 5.- Se consideran módulos deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, juegos infantiles, áreas verdes y demás instalaciones deportivas que vayan acordes con los módulos.

ARTICULO 6.- Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que, mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

ARTICULO 7.- Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Encargado asignado por el IMCUFIDE de Villa Guerrero. Las instalaciones construidas en propiedad municipal tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inmanejables.

ARTICULO 8.- Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el IMCUFIDE y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el IMCUFIDE lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el IMCUFIDE.

ARTICULO 9.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

ARTICULO 10.- El IMCUFIDE en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

ARTICULO 11.- Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del director de IMCUFIDE, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de estas.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

CAPITULO II

AUTORIDADES

ARTICULO 12.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero que a su vez podrá delegar responsabilidades en la toma de decisiones.

ARTICULO 13.- El IMCUFIDE en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos.
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- III. Autorizar previo análisis e informe al Consejo Directivo del IMCUFIDE, para que suscriba los convenios a que hace referencia el artículo 28 con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.
- IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Villa Guerrero.
- V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario.

ARTICULO 14.- El IMCUFIDE en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:



Instituto Municipal
de Cultura Física
y Deporte



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Consejo Directivo.
- II. Designar a los encargados que señalan los capítulos III y IV de este reglamento, expidiéndoles sus nombramientos.
- III. III Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- IV. IMCUFIDE autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o El representante de las ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo por el tiempo que sea establecido, siempre y cuando no se rebase la administración municipal.
- V. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal, a través de la dirección del Deporte.
- VI. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal.
- VII. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del IMCUFIDE, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- IX. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

- X. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- XI. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.
- XII. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal y Protección Civil que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- XIII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- XIV. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante la Dirección Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento.
- XV. El Titular de la Dirección General del IMCUFIDE, llevará a cabo sus atribuciones y para optimizarlas, podrá delegar éstas a los Titulares de la Coordinación y Tesorería del IMCUFIDE.

CAPITULO III
ENCARGADOS DE LAS UNIDADES,
MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTICULO 16.- Son atribuciones de los encargados de las unidades, módulos y canchas deportivas:



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
- II. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- III. Difundir y promover las actividades deportivas que el IMCUFIDE acuerde realizar.
- IV. Rendir un informe semanal de sus actividades a las áreas de Dirección y UIPPE para su conocimiento y control.
- V. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones.
- VI. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- VII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 17.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo.

- Los encargados no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- El encargado o responsable de cada Módulo Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en este módulo o unidad deportiva.
- En caso de daños a las instalaciones el encargado deberá de levantar un acta informativa en la oficialía del municipio y en caso de conocerse al infractor



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

presentado para que se haga cargo del daño ocasionado.

- Para las canchas empastadas es necesario el cuidado permanente de la misma; motivo por el cual se designarán y darán a conocer los días que permanecerán sin actividad para su mantenimiento.
- El encargado no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la dependencia correspondiente.
- El encargado del Módulo Deportivo en coordinación con las ligas, representantes o delegados deberán de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
- El encargado tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del IMCUFIDE, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán coadyuvar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas
- El Encargado en realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales, se podrá coordinar con las diferentes mesas deportivas o miembros de la comunidad.
- Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica.
- En caso de enfermedad del encargado deberá notificar al área de recursos humanos y será el director general quien asigne un encargado temporal.
- El encargado no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.).

- El encargado no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria deberá canalizarla con el Director del IMCUFIDE.
- El encargado tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Protección Civil, Etc.)

CAPITULO V **DE LOS USUARIOS**

ARTICULO 18.- Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el encargado.

Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al Director del IMCUFIDE.

- Queda prohibida la entrada al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
- Queda prohibido cualquier acto de discriminación o practica homofóbica en las instalaciones
- Queda prohibido introducir vehículos (motonetas, motocicletas, bicicletas) entre otros a las unidades deportiva, los usuarios deberán utilizar las áreas indicadas para estacionamiento.
- Los usuarios deberán acatar las recomendaciones para el uso correcto de las instalaciones que requieran cuidados específicos.
- La persona que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.
- Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

- Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento, entrenamiento o uso posterior.
- Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del módulo deportivo sin previa autorización.
- El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- Cuando el IMCUFIDE autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.

CAPITULO VI

INSTRUCTORES

ARTICULO 19.- Los Instructores deportivos, tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTICULO 20.- Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTICULO 21.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- a). Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte de Villa Guerrero.
- b). Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

- c). En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- d). Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- e). Los cursos o entrenamientos proporcionados por el instituto se llevarán a cabo de forma gratuita o en su caso por cuota de recuperación.

ARTICULO 22.- Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Dirección General del IMCUFIDE así como al área de UIPPE un informe trimestral.

ARTICULO 23.- La Dirección General del IMCUFIDE expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTICULO 24.- En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol de salón, básquetbol, voleibol, box, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

ARTICULO 25.- Las unidades módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 a las 18:30 horas, salvo que los mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 23:00 horas.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

ARTICULO 26.- Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

CAPITULO VIII

AUTORIZACIONES

ARTICULO 27.- El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días, se realizará ante la Dirección General del IMCUFIDE previa valoración y aprobación del Consejo Directivo del IMCUFIDE de Villa Guerrero.

ARTICULO 28.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el IMCUFIDE, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 29.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería del Instituto, las aportaciones económicas que en su caso se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Instituto, para que estos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur”.

ARTICULO 30.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección General del IMCUFIDE de Villa Guerrero, que contendrá:
 - a). Nombre.
 - b). Domicilio
 - c). Tipo de evento
 - d). Duración y horario de la actividad deportiva
 - e). Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren.
 - f). Identificación
 - g). Acta Constitutiva en caso de ser persona moral
 - h). Firma del solicitante o representante

FORMATO 1

- II. No ser integrante del IMCUFIDE, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.
- III. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de **Emiliano Zapata Salazar**, el Caudillo del Sur".

ARTICULO 31.- Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.
- II. Introducir o consumir vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva.
- IV. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
- V. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.
- VI. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del IMCUFIDE.

ARTICULO 32.- Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol y público en general:

- I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- V. **Abstenerse de alterar el orden público.**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

- VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte

CAPITULO X

SANCIONES

ARTICULO 33.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Titular de la Dirección General del IMCUFIDE de Villa Guerrero, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme al Bando Municipal y el propio reglamento.

ARTICULO 35.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTICULO 36.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando cuando no se cuente con el permiso correspondiente, se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

alcohólicas y enervantes en general; y que con ello se altere el orden público.

ARTICULO 37.- El Oficial Calificador determinará la sanción correspondiente, conforme a la infracción cometida.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

